

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 22 de enero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de febrero), que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de septiembre de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Umo, Sr. Director general de Exportación.

26839 BANCO DE ESPAÑA
Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 15 de octubre de 1982

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	114,810	114,890
1 dólar canadiense	93,051	93,394
1 franco francés	18,081	18,112
1 libra esterlina	194,983	195,898
1 libra irlandesa	154,494	155,331
1 franco suizo	53,141	53,394
100 francos belgas	234,917	235,069
1 marco alemán	45,418	45,620
100 liras italianas	7,967	7,992
1 florin holandés	41,644	41,822
1 corona sueca	15,588	15,628
1 corona danesa	12,765	12,811
1 corona noruega	15,783	15,843
1 marco finlandés	20,925	21,015
100 chelines austriacos	646,126	649,903
100 escudos portugueses	128,342	128,945
100 yens japoneses	42,640	42,824

MINISTERIO DE ADMINISTRACION TERRITORIAL

26840

REAL DECRETO 2593/1982, de 1 de octubre, por el que se aprueba la segregación de la Entidad Local Menor de Cozuelos de Fuentidueña, perteneciente al municipio de Fuentesauco de Fuentidueña, provincia de Segovia, para posteriormente constituirse en un nuevo e independiente municipio, con la denominación de Cozuelos de Fuentidueña, y teniendo su capitalidad en el citado núcleo de población.

La mayoría de los vecinos residentes en el núcleo de población de Cozuelos de Fuentidueña, perteneciente al municipio de Fuentesauco de Fuentidueña (Segovia), al que se había agregado por Decreto tres mil cuatrocientos seis/mil novecientos sesenta y nueve, de once de diciembre, y constituido posteriormente en Entidad local menor por Decreto tres mil quinientos quince/mil novecientos setenta y dos, de catorce de diciembre, solicitaron la segregación del término municipal citado anteriormente para constituirse en un nuevo e independiente municipio, aduciendo motivos de conveniencia que se han puesto de manifiesto en los años en que han permanecido integrados. El Ayuntamiento de Fuentesauco de Fuentidueña, adoptó acuerdo con quórum legal, no oponiéndose a la segregación indicada y ulterior constitución de nuevo municipio.

El expediente se sustanció con sujeción a los trámites prevenidos en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, actualmente vigentes, y durante el plazo de información pública a que fue sometido el expediente no se formularon reclamaciones de ningún tipo.

Los Servicios Provinciales del Estado emitieron informes dispares, en su mayoría favorables, acerca del expediente de segregación. La Diputación Provincial de Segovia informó favorablemente la petición de segregación y ulterior constitución de nuevo municipio, estimando el derecho que las Entidades Locales tienen a la autonomía municipal. El Gobierno Civil de

Segovia no opuso reparos a la segregación pretendida. Por todo ello se puede acceder a que se constituya de nuevo en municipio el núcleo de población de Cozuelos de Fuentidueña, previa segregación del de Fuentesauco de Fuentidueña (Segovia), a tenor de lo preceptuado por los artículos quince y dieciocho punto dos de la Ley de Régimen Local; cinco, diez, trece y veintidós punto dos del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

En su virtud, de acuerdo con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de octubre de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la segregación de la Entidad local menor de Cozuelos de Fuentidueña, perteneciente al municipio de Fuentesauco de Fuentidueña, provincia de Segovia, para su ulterior constitución en un nuevo municipio independiente que se denominará Cozuelos de Fuentidueña y tendrá su capitalidad en dicho núcleo de población.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de Administración Territorial para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Madrid a uno de octubre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administración Territorial,
LUIS COSCULLUELA MONTANER

26841

REAL DECRETO 2594/1982, de 1 de octubre, por el que se aprueba la segregación del núcleo de población de Marazoleja, perteneciente al municipio de Sangarcía (Segovia), para posteriormente constituirse en un nuevo municipio, con la denominación de Marazoleja, y teniendo su capitalidad en el citado núcleo.

La mayoría de los vecinos residentes en la localidad de Marazoleja, perteneciente al municipio de Sangarcía (Segovia), al que se había incorporado por Decreto número novecientos cuarenta y dos, de veintuno de marzo de mil novecientos setenta, solicitaron la segregación del término municipal citado anteriormente, para constituirse en un nuevo e independiente municipio, aduciendo para ello el carácter inmemorial que siempre tuvo el municipio de Marazoleja, y en motivos de conveniencia que se han puesto de manifiesto en los años en que han permanecido integrados. El Ayuntamiento de Sangarcía, adoptó acuerdo con quórum legal, oponiéndose a la segregación indicada.

El expediente se tramitó con sujeción a los requisitos y normas prevenidos en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, y durante el plazo de información pública a que se fue sometido el expediente no se formularon reclamaciones de ningún tipo.

Autoridades locales y Servicios Provinciales del Estado emitieron informes favorables, casi en su totalidad, acerca del expediente de segregación y ulterior agregación. La Diputación Provincial de Segovia informó favorablemente la petición de segregación y ulterior constitución de nuevo municipio, estimando que debe respetarse en todo momento la voluntad popular. El Gobierno Civil de Segovia no opuso ningún tipo de reparo para que se lleve a efecto la segregación del barrio de Marazoleja, para posteriormente constituirse en nuevo municipio. Por todo ello se puede accederse a que se constituya de nuevo en municipio el núcleo de población de Marazoleja, previa segregación del de Sangarcía (Segovia), a tenor de lo preceptuado por los artículos quince y dieciocho punto dos de la Ley de Régimen Local; cinco, diez y trece del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

En su virtud, de acuerdo con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de octubre de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la segregación de la localidad de Marazoleja, perteneciente al municipio de Sangarcía, provincia de Segovia, para su ulterior constitución en un nuevo municipio independiente que se denominará Marazoleja y tendrá su capitalidad en dicho núcleo urbano.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de Administración Territorial para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Madrid a uno de octubre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administración Territorial,
LUIS COSCULLUELA MONTANER